



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2019060004781

Fecha: 14/02/2019

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**“POR LA CUAL SE ADELANTA UN PROCESO DE FINALIZACION DE UNOS  
TRAMITES CATASTRALES POR ENCONTRARSE INACTIVOS,  
SUSPENDIDOS Y/O FALTOS DE REQUISITOS LEGALES”**

EL DIRECTOR DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y CATASTRO, en ejercicio de sus facultades legales, conferidas por la ley 14 de 1983, el Decreto Reglamentario 3496 de 1983, Resolución 70 de 2011, Resolución 1055 de 2012, expedidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Estatuto catastral expedido a través de la ordenanza 016 de 2011 y demás normas complementarias vigentes

**CONSIDERANDO**

Que en el Departamento de Antioquia la Dirección de Sistemas de Información y Catastro es autoridad catastral y es su labor la formación, actualización de la formación y conservación del catastro, de conformidad con los Decretos Legislativo y Departamental Nos. 1556 de 1954 y 199 de 1954, respectivamente, la Ley 14 de 1983 y su Decreto Reglamentario 3496 del mismo año.

Que la Dirección de Sistemas de Información y Catastro, en consideración a la naturaleza de las funciones que legalmente le han sido asignadas y al desarrollo de la actividad catastral, efectúa varios procedimientos en los que requiere información de los propietarios, poseedores e interesados.

Que el Decreto 0019 de 2012 tiene como propósito, facilitar los trámites que las personas naturales y jurídicas llegasen a efectuar ante las autoridades que cumplen funciones administrativas, y que las actividades administrativas desempeñadas se ejecuten en cumplimiento de los principios de buena fe, confianza legítima, transparencia y moralidad.

Que el artículo 3° de la Ley 14 de 1983, "por la cual se fortalecen los fiscos de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones", establece que las autoridades catastrales "tendrán a su cargo las labores de formación, actualización y conservación de los catastros, tendientes a la correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica de los inmuebles". Es así como la Gestión Catastral es un proceso que tiene como objetivo, realizar la formación, actualización de la formación y conservación del Catastro, para brindar información oportuna, veraz y, mediante la correcta identificación física, jurídica y económica de los predios aplicando las normas técnicas emitidas por el instituto geográfico Agustín Codazzi (IGAC) en beneficio de los propietarios o poseedores de los propietarios de los 124 municipios de Antioquia, excepto el municipio de Medellín.

Que existen tramites en el sistema OVC que fueron radicados desde hace mucho tiempo y permanecen aún en actividad inicial de ANEXAR DOCUMENTOS al corte de 24 de enero de 2019, sin reportar actividad alguna que permita continuar el trámite e igualmente se detecta que existen tramites radicados que no registran DOCUMENTOS desde el año 2012 a octubre de 2018 en virtud de ello se verifican las siguientes premisas:

- **Trámites radicados** desde el 01-01-2012 hasta 31-10-2018: **1746**
- **Trámites que no tienen ningún documento:** Medio Recepción de Oficio: **1193**, Medio Recepción particular y sin datos de contacto de solicitante: **290**, Medio Recepción Oficina de Registro y Solicitante Oficina de Registro: **263**
- Estos trámites se distribuyen por vigencia así:

AÑOS	Cantidad de Radicados
2012	1
2013	22
2014	29
2015	78
2016	677
2017	528
2018	411
<b>Total general</b>	<b>1746</b>

Que dichos tramites están radicados para los municipios de: Abriaquí, Alejandría, Amaga, Amalfi, Andes, Angostura, Anorí, Santa fe de Antioquia, Apartadó, Arboletes, Argelia, Barbosa, Belmira, Bello, Betulia, Briceño, Cáceres, Caldas, Campamento, Cañas Gordas, Caramanta, Carepa, El Carmen de Viboral, Carolina del Príncipe, Caucasia, Cisneros, Cocorná, Concepción, Concordia, Copacabana, Dabeiba, Ebejico, El Bagre, Envigado, Fredonia, Giraldo, Girardota, Gómez Plata, Granada, Guadalupe, Guarne, Heliconia, Hispania, Itagüí, Jardín, La Ceja, La Estrella, La pintada, Liborina, Marinilla, Mutatá, Nariño. El peñol, Peque, Puerto Berrio, Puerto Nare, Remedios, Rionegro, Sabaneta, Salgar, San Francisco, San José de la Montaña, San Luis, San Pedro de Los Milagros, San Rafael, San Roque, San Vicente, Santa Bárbara, Santa Rosa de Osos, El Santuario, Segovia, Sansón, Sopetrán, Támesis, Taraza y Turbo.

Que se hace imperioso cumplir con los requisitos propios de cada uno de los trámites y actividades adelantados en ésta Dirección, con el propósito de optimizar la prestación de sus servicios bajos los parámetros de eficiencia, equidad, eficacia y economía con forme a lo ordenado por las normas catastrales y resoluciones conjuntas IGAC y SNR vigentes y es evidente que estos trámites no cumplen con el lleno de los requisitos legales establecidos en la Resolución No 197 de mayo de 2017 y las demás que las reformen o aclaran.

Para poder resolver de fondo es esencial contar con todo el acervo probatorio y documentos fuente, lo cual incluye el cumplimiento de los requisitos necesarios establecidos de manera previa para la gestión de un trámite; esto en correspondencia a lo ordenado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su Artículo 40. *“Pruebas: Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales”*.

Que la Resolución S 201500301227 del 19/10/2015 “Por medio de la cual se reglamenta el trámite del derecho de petición en el Departamento de Antioquia” de manera expresa en su Artículo 8 establece:

*“ARTICULO 8: PETICIONES INCOMPLETAS Y DESESTIMIENTO TACITO.  
Cuando una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, se requerirá al peticionario dentro de los (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará el termino para resolver la petición.*

*Cuando en el curso de la actuación administrativa se advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, se requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, tiempo durante el cual se suspenderá el término para decidir.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, se decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de requisitos legales.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo." Que establece: *"Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso"*.

En mérito de lo anterior

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1.** Ordénese comunicar a los catastros municipales para que sea publicado en sus carteleras oficiales el listado de los mil setecientos cuarenta y seis tramites (1746) caracterizados como radicados sin el lleno de requisitos legales y a la coordinación de la Oficina Virtual de Catastro OVC y la Gaceta Departamental para que publique en su aplicativo dichos listados a fin de garantizar el principio publicidad.

**PARAGRAFO:** De conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo." Que establece: *"Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso"*.

**ARTÍCULO 2.** Otórguese un término de un (1) mes, a partir del retiro del aviso, para que el peticionario y/o interesado legal o quien haya radicado de oficio el trámite llene el pleno de los requisitos legales.

Se entenderá que el peticionario y/o interesado legal o quien haya radicado de oficio ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta un término igual. De lo contrario se decretará el desistimiento y archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado; sin perjuicio que la respectiva solicitud de trámite pueda ser nuevamente presentada por el interesado, pero con el lleno total de los requisitos exigidos.

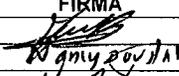
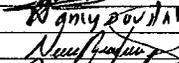
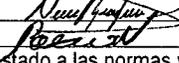
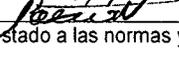
**ARTICULO 3.** El anexo de caracterización de tramites sin el lleno de los requisitos legales hacen parte integral del presente instrumentos en forma digital y en físico.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS GONZALO MARTINEZ VANEGAS**

**DIRECTOR**

**DIRECCIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y CATASTRO**

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
<b>Proyecto:</b>	Albeiro Rojas Buriticá - Profesional Universitario		11/02/2019
<b>Reviso:</b>	Nancy Dávila Vides - Profesional Universitario Especializado		11/02/2019
	Néstor Raúl Pizarro Acevedo- Profesional Universitario Especializado		
<b>Aprobó:</b>	Sandra P. Vásquez Arboleda - Profesional Universitario Especializado		11/02/2019
Los arriba firmantes hemos declarado que revisamos el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			